

N°.....

**PAGA CON TARJETAS DÉBITO - CREDITO**  
**PAGA CON WEBPAY****CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**  
**EDUCACIONALES Y MANDATO PARA FINES ESPECIALES****ENTRE**  
**CORPORACIÓN EDUCACIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN**  
**Y/O COLEGIO NAHUELCURA****CON**

[Don(a) \_\_\_\_\_]

En Machali, a \_\_\_ de Enero del año 2022, entre, por una parte, la **Corporación Educacional de la Construcción**, rol único tributario número 70.912.300-9, persona jurídica del giro de su denominación dedicada a la prestación de servicios educacionales en los ciclos de enseñanza parvulario, básica y media a través del **Colegio Nahuelcura**, institución reconocida por el Ministerio de Educación, según consta de Rol Base de Datos (RBD) número 15.817-8, en adelante e indistintamente la **“COREDUC” o Corporación Educacional**, representada por su Representante Legal, doña Rosana Sprovera Manríquez, Ingeniero Comercial, chilena, casada, cédula de Identidad número 6.325.788-5, ambos domiciliados en Avenida San Juan número 378, comuna de Machali, ciudad de Rancagua, y por la otra, don(a) \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ cédula de Identidad número \_\_\_\_\_  
domiciliado \_\_\_\_\_ número \_\_\_\_\_,  
comuna de \_\_\_\_\_, ciudad de \_\_\_\_\_, en adelante e indistintamente el **“Apoderado”**, se ha acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Educativos y Mandato para Fines Especiales, de acuerdo con las estipulaciones que se consignan en las cláusulas siguientes.

**PRIMERO: DE LOS FINES DEL PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL.** La **Corporación Educacional de la Construcción**, es la sostenedora del **Colegio Nahuelcura**, en adelante e indistintamente el **“Colegio”**, establecimiento educacional particular subvencionado de financiamiento compartido, orientado a formar jóvenes íntegros, preparados para enfrentar con éxito el mundo futuro, sustentados en valores cristianos que constituyen los principios que inspiran el funcionamiento del Colegio.

Por su parte, los principales fundamentos del concepto educacional del Colegio son:

**Uno/** Que la persona es libre, educable, responsable de sus actos y abierta a la trascendencia.

**Dos/** Que el profesor, el alumno y la familia, son coprotagonistas del proceso educativo, en una relación equilibrada y armónica.

**Tres/** Que el ambiente del Colegio es de respeto, confianza y optimismo, privilegiando el conocimiento personal de cada alumno.

**Cuatro/** Que se ofrece al alumno una formación cultural universal, abarcando una visión integral humanista, científica y artística.

**Cinco/** Que la formación académica del alumno está apoyada en sólidos valores.

**Seis/** Que la disciplina es formativa como un medio de contribuir a que el Colegio, tenga un ambiente apropiado para el estudio y el trabajo.

**SEGUNDO: DEL CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE LOS FINES DEL PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL, DEL CONTENIDO DEL MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR, REGLAMENTO ESCOLAR INTERNO Y FORMALIZACIÓN DE LA MATRÍCULA.** Mediante el presente contrato el Apoderado hace expresa declaración que conoce y acepta el contenido y los fines del Proyecto Educativo Institucional del Colegio, el contenido del Manual de Convivencia Escolar y Reglamento Escolar Interno, así como la normativa interna vigente del Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad, todos los cuales se consideran para todos los efectos legales como parte integrante del presente contrato. Como consecuencia de lo dispuesto en el párrafo inmediatamente precedente, el Apoderado procede a formalizar la matrícula o inscripción, para el año lectivo 2022, respecto de los alumnos que a continuación se individualizan:

Nombre: \_\_\_\_\_ Curso: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_ Curso: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_ Curso: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

Curso: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

Curso: \_\_\_\_\_

**(TARJAR LOS ESPACIOS EN BLANCO)**

**TERCERO: DE LAS OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN EDUCACIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN.** La Corporación Educacional, como consecuencia de la celebración del presente contrato y a través del Colegio se obliga a:

**Uno/** Incorporar al Colegio al (los) alumno(s) individualizado(s) en la cláusula segunda precedente, en el curso correspondiente al nivel de estudios respectivo. Lo anterior, sin perjuicio de que el Colegio se reserva la facultad para reubicar al (los) alumno en otro curso de igual nivel, por razones pedagógicas o administrativas.

**Dos/** Prestar al (los) alumno(s) individualizado(s) en la cláusula segunda precedente, el servicio educacional durante el año lectivo 2022, de conformidad a los Planes y Programas de Estudio del Colegio, debidamente aprobados por el Ministerio de Educación, los que son concordantes con los principios y valores que inspiran el desarrollo de las actividades del Establecimiento Educacional. Dichos Planes y Programas de Estudio se encuentran contenidos en el Proyecto Educativo Institucional y en el Reglamento Interno del Colegio, los que el Apoderado declara conocer y aceptar según resulta de lo expresado en la cláusula segunda precedente.

**Tres/** Poner a disposición del alumno el personal docente y auxiliares de educación idóneos para prestar adecuadamente los servicios educacionales ofrecidos. Con la misma finalidad, la Corporación Educacional mantendrá un equipo psicológico y pedagógico para el apoyo de la función docente y ayuda en los procesos pedagógicos del estudiante, sean de psicología y psicopedagogía.

**Cuatro/** Proveer de la infraestructura adecuada para la prestación de los servicios educacionales ofrecidos, manteniendo las dependencias del Colegio en condiciones de dar cumplimiento a esta finalidad. Sin perjuicio de lo anterior, el Apoderado declara expresamente estar en conocimiento y aceptar desde ya la existencia de los riesgos inherentes al desarrollo de las actividades escolares, razón por la cual viene en liberar desde ya al Colegio y Corporación Educacional de la Construcción de toda responsabilidad por accidentes que el(los) alumno(s) pudieren sufrir como consecuencia del normal desenvolvimiento de las referidas actividades escolares.

**Cinco/** Velar permanentemente por la orientación y guía del alumno para su integración al proceso de enseñanza-aprendizaje y crecimiento personal, supervisando la gestión del desempeño profesional de los docentes en conformidad al procedimiento de operaciones interno que existe para tal efecto.

**Seis/** Informar permanentemente al Apoderado sobre la evolución del proceso educativo de su pupilo. Para estos efectos, cada Profesor Jefe dedicará el número de horas, que oportunamente se informará, para la atención de los apoderados de su curso, los que serán citados en conformidad con la disponibilidad horaria del docente.

**CUARTO: PRESUNCIÓN.** Las partes contratantes vienen en hacer expresa declaración en el sentido de que, por el hecho de celebrar el presente contrato de prestación de servicios educacionales, se presume que el Apoderado asume la calidad de Sostenedor Financiero del (los) alumno(s) individualizado(s) en la cláusula Segunda de este instrumento. Para que esta presunción quede sin efecto, y por ende se dé por entendido que el Apoderado y el sostenedor financiero son personas distintas, el Apoderado deberá realizar la declaración expresa que se contiene en la cláusula Décimo Quinta de este instrumento y el Sostenedor Financiero concurrir a la celebración de este instrumento en dicha calidad.

**QUINTO: DE LAS OBLIGACIONES DEL APODERADO. El apoderado se obliga a:**

**Uno/** Asimilar, madurar y desarrollar los objetivos expresados en el Proyecto Educativo Institucional en conjunto con su pupilo.

**Dos/** Asumir un papel esencial en el desarrollo y fortalecimiento de los objetivos transversales del Colegio.

**Tres/** Participar activamente en el proceso educacional, colaborando en la labor de los docentes y asumiendo su rol de primer y principal educador de su pupilo. Así, asume la responsabilidad de llevar adelante todas las acciones de refuerzo, tratamiento y/o atención especial que se le recomiende en beneficio de su pupilo.

**Cuatro/** Asistir a las reuniones de curso y concurrir también en las demás oportunidades en que sean especialmente citados.

**Cinco/** Acatar y cumplir el Manual de Convivencia y Reglamento Escolar Interno del Colegio y Normas y Procedimientos Internos del colegio, respetando las jerarquías establecidas y el conducto regular de comunicación, comprometiéndose, además, a que su pupilo dará estricto cumplimiento a las disposiciones que en él se contienen. Para estos efectos, el Apoderado declara conocer y aceptar todas y cada una de las disposiciones del Manual de Convivencia y Reglamento Escolar Interno del Colegio, el cual se adjunta al presente contrato, entendiéndose formar parte integrante de él para todos los efectos a que haya lugar.

**Seis/** Proporcionar información precisa del domicilio, teléfono(s), correo electrónico del apoderado académico y sostenedor financiero, estando obligado a mantener esa información actualizada, a través de la agenda escolar de su pupilo.

**SEXTO: DE LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS DEL APODERADO.**

**Uno/** Pagar oportunamente la colegiatura anual, conforme a lo establecido en la cláusula Séptima de este contrato.

**Dos/** Pagar los daños materiales causados al Colegio por su pupilo, los que serán informados oportunamente por el Rector o Director de Estudio del ciclo correspondiente y serán imputados a la cuenta corriente que el Apoderado, o en su caso el Sostenedor Financiero del alumno lleve para con la Corporación Educacional. Esta imputación se hará de acuerdo a los costos reales en que se haya incurrido por concepto de reparación o reemplazo de los bienes afectados.

Para estos efectos, y a título meramente ejemplar, se considera como daño, todo aquel destrozo físico ocasionado a las instalaciones del Colegio o de propiedad de otros integrantes de la comunidad educativa, ya sea en bienes inmuebles y/o muebles, tales como edificaciones, jardines, mobiliario, equipos computacionales, equipos audiovisuales, materiales, libros, entre otros. También se considera daño material la no restitución de cualquier material de Biblioteca. (CRA).

#### **SÉPTIMO: DEL VALOR DE LA COLEGIATURA ANUAL. FORMA DE PAGO.**

**Uno/ Colegiatura:** El valor anual de la colegiatura que el Apoderado, o en su caso el Sostenedor Financiero del alumno, deberá pagar por concepto de financiamiento compartido es el equivalente de: **31,735 Unidades de Fomento para la Educación Pre Básica; 37,584 Unidades de Fomento para la enseñanza Básica y 38,558 Unidades de Fomento para el nivel de Enseñanza Media**, por año. La cantidad antes indicada se pagará por el Apoderado, o en su caso por el Sostenedor Financiero del alumno, en 10 cuotas iguales y sucesivas de \$\_\_\_\_\_ cada una, considerando para ello el valor de la Unidad de Fomento, o de la unidad que la reemplace, del primer día hábil del año escolar de 2022, a partir del mes de marzo y hasta el mes de diciembre de cada año, ambos meses inclusive. Se deja expresa constancia que todas las cuotas antes mencionadas deberán ser pagadas dentro de los siete (07) primeros días de cada mes.

Lo anterior, de conformidad a la tabla siguiente:

| CUOTA | VALOR (\$) | VENCIMIENTO        |
|-------|------------|--------------------|
| 1     |            | 07 marzo 2022      |
| 2     |            | 07 abril 2022      |
| 3     |            | 07 mayo 2022       |
| 4     |            | 07 junio 2022      |
| 5     |            | 07 julio 2022      |
| 6     |            | 07 agosto 2022     |
| 7     |            | 07 septiembre 2022 |
| 8     |            | 07 octubre 2022    |
| 9     |            | 07 noviembre 2022  |
| 10    |            | 07 diciembre 2022  |

Corporación Educacional no está obligada a notificar al Apoderado o al Sostenedor Financiero del vencimiento de cada cuota. El no pago de una o más cuotas en tiempo y forma debida, hará exigible el total de la deuda como si ésta fuera de plazo vencido. En este caso, Corporación Educacional podrá exigir el pago total de la deuda y ejercer los demás derechos que la ley y el presente instrumento le confieren. Los valores de la colegiatura son totales e indivisibles en relación al respectivo año escolar, de manera tal que, por el sólo hecho de celebrar el presente contrato, el Apoderado, o en su caso el Sostenedor Financiero, se obliga a su pago íntegro, sea que su pupilo mantenga o no la calidad de alumno del Colegio durante el año lectivo, sea que se retire del Colegio voluntariamente o sea excluido por razones académicas, disciplinarias u de otra índole que hagan incompatible su permanencia en el Establecimiento Educacional, todo de acuerdo a la normativa vigente.

En consecuencia, la división del arancel anual, en cuotas del pago de la colegiatura, constituye solamente una mera facilidad otorgada en beneficio del Apoderado o en su caso del Sostenedor Financiero. Por su parte, el Apoderado, o en su caso el Sostenedor Financiero, autoriza para que, en caso de mora, simple retardo o incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias contraídas en virtud del presente instrumento, Corporación Educacional disponga de sus datos personales y demás derivados del presente instrumento, con la finalidad de que éstos puedan ser ingresados, registrados, procesados, tratados y comunicados por una institución o por terceros que dispongan de bases de datos o sistemas de información comercial, financiera, económica bancaria, o relativa a morosidades, como por ejemplo, el Boletín Comercial y el Sistema de Información de Morosidades y Protestos DICOM. La aclaración de las morosidades y/o protestos corresponderá y será de cargo del deudor, quien libera expresamente de esta obligación a la Corporación Educacional.

**OCTAVO: DE LA FORMA DE PAGO DE LAS CUOTAS CORRESPONDIENTES A LA COLEGIATURA ANUAL** estas son: **TARJETA DE DÉBITO, PAGO AUTOMÁTICO CON TARJETA DE CRÉDITO (PAC) O DE CUENTA CORRIENTE (PAT) Y PAGO MEDIANTE WEBPAY**. El pago de cuotas en que se divide la colegiatura conforme al itinerario establecido en la cláusula Séptima se hará en el **Banco Santander, cuenta corriente N°7130063-3 de la Corporación Educacional de la Construcción, Rut: 70.912.300-9**. En todo caso, Corporación Educacional se reserva el derecho a modificar o sustituir el sistema de pago antes señalado, debiendo comunicar oportunamente de estos cambios al Apoderado, o en su caso al Sostenedor Financiero.

Asimismo, las cuotas correspondientes al valor de la colegiatura anual podrán ser pagadas por el Apoderado, o en su caso al Sostenedor Financiero, mediante vale vista, o cargo automático en la tarjeta de crédito o cuenta corriente bancaria de la que sea titular, en cuyo caso deberá suscribir, por separado, la correspondiente autorización para efectuar este cargo en la respectiva tarjeta de crédito (PAT) o cuenta corriente (PAC), **“debiendo informar e individualizar él o los nombre(s) de él o los alumno(s) y la (s) cuota(s) que está pagando. En caso contrario, al no poder identificar qué apoderado hizo el pago y de cuál cuota, el Colegio no podrá realizar el correspondiente abono, quedando la deuda como impaga”**. Asimismo, se deja establecido que él (los) documento(s) que el Apoderado, o en

su caso el Sostenedor Financiero extienda a nombre de la Corporación Educacional de la Construcción en pago de cada una de las cuotas señaladas precedentemente, no será(n) susceptible(s) de prórroga alguna, esto es, será(n) cobrado(s) por la Corporación Educacional en la fecha de vencimiento establecida de acuerdo al itinerario de pagos antes señalado. En forma excepcional y solamente en casos debidamente justificados por el Apoderado, o en su caso por el Sostenedor Financiero, y solicitada la excepción correspondiente, por escrito y con al menos 5 días hábiles de antelación al vencimiento del documento de pago respectivo, LA corporación evaluará el otorgamiento de una prórroga en beneficio del Apoderado, o del Sostenedor Financiero, la cual en caso de ser concedida tendrá un costo asociado de UF 1 por concepto de gastos de administración, que el Apoderado, o en su caso el sostenedor Financiero, deberá pagar a Sociedad Educacional conjuntamente con el otorgamiento de la respectiva prórroga.

**NOVENO: DEL NO PAGO DE LAS CUOTAS EN QUE SE DIVIDE LA COLEGIATURA ANUAL.** En el evento que por cualquier causa el Apoderado o el Sostenedor Financiero no pague una o más de las cuotas correspondientes a la colegiatura anual, ya sea porque no pudo efectuarse el cargo en la tarjeta de crédito o cuenta corriente de la que sea titular, sea porque se protestó el o los respectivos cheques que haya entregado por cualquier causa, o por cualquier otro motivo, dará lugar a lo establecido en la cláusula Décima de este contrato.

**DÉCIMO: MANDATO.** Con el objeto de documentar y facilitar el pago de las obligaciones del Apoderado o en su caso del Sostenedor Financiero frente a Corporación Educacional, que emanan del presente contrato, éste procede a otorgar mandato especial a Corporación Educacional, el cual tendrá el carácter de irrevocable en los términos del artículo 241 del Código de Comercio, en tanto se mantengan vigentes las obligaciones emanadas de este contrato, para que en su nombre y representación acepte letras de cambio y suscriba pagarés, con cláusulas de aceleración facultativas a su favor, fijen domicilio, prorroguen competencia y establezcan todo tipo de cláusulas, ya sean de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales, que fueren necesarias o estimaren pertinentes al efecto, otorgándole expresamente incluso la facultad de auto contratar. Corporación Educacional, por su parte, se compromete a suscribir los pagarés o letras de cambio por el saldo insoluto, incluyendo capital, intereses, impuestos y demás gastos y cargos que se originen con motivo del o los créditos que correspondan a las cuotas adeudadas en virtud del presente Contrato, que no hayan sido documentados previamente con pagarés o letras de cambio. Del mismo modo, la suscripción de los mencionados títulos de crédito deberá sujetarse a las siguientes instrucciones:

**Uno/** Los pagarés o letras de cambio señalarán, por concepto de capital, el monto actualizado a la fecha de suscripción del pagaré o letra de cambio respectiva, que el Apoderado o Sostenedor Financiero adeude a Corporación Educacional en conformidad a lo expresado en este instrumento.

**Dos/** Los pagarés o letras de cambio podrán ser por todo o parte de la deuda, a la vista o en cuotas, a la sola discreción de Corporación Educacional. En caso de suscribir pagarés o letras de cambio pagaderos en cuotas, éstas no devengarán intereses.

**Tres/** Corporación Educacional podrá endosar, transferir o ceder el o los pagarés suscritos en ejercicio de este mandato sin limitaciones de ninguna especie.

**Cuatro/** Corporación Educacional tendrá la facultad de incorporar en la letra de cambio o pagaré que se suscriba, la cláusula “devuelta sin gastos” o “sin obligación de protesto” o cualquiera otra equivalente por la que se exprese claramente que el tenedor del pagaré o letra de cambio quedará relevado de la obligación de protestar el título por falta de pago.

**Cinco/** Corporación Educacional podrá incorporar en él o los pagarés que suscriba en ejercicio de este mandato la o las menciones que estime necesarias para que dicho(s) instrumento(s) quede(n) legalmente perfeccionado(s).

**Seis/** Corporación Educacional queda expresamente facultada para delegar este mandato en la o las persona(s) de su elección, sin previo aviso o comunicación alguna al Apoderado o al Sostenedor Financiero. El presente mandato no se extingue por la muerte del Apoderado o Sostenedor Financiero o mandante de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.169 del Código Civil.

El presente mandato es autónomo respecto del contrato de prestación de servicios educacionales que por este mismo instrumento se celebra, y permanecerá vigente hasta que las obligaciones pecuniarias del Apoderado o Sostenedor Financiero para con Corporación Educacional queden íntegramente cumplidas. La suscripción de los títulos de crédito a que se refiere ésta cláusula bajo ninguna circunstancia puede estimarse como novación de las obligaciones pecuniarias que se establecen en este contrato, pues sólo tiene como objeto documentar en título ejecutivo tales obligaciones y así facilitar su eventual cobro judicial. Corporación Educacional no tendrá derecho a recibir remuneración o retribución alguna por el desempeño del encargo y estará liberada de la obligación de rendir cuenta de su gestión.

**DECIMOPRIMERO: DE LA RENOVACIÓN DE MATRÍCULA.** Para que proceda el derecho de Renovación de Matrícula, según corresponda; es condición esencial que el Apoderado o Sostenedor Financiero, se encuentre totalmente al día en sus obligaciones financieras con la Corporación Educacional, es decir, no debe tener pendiente ninguna deuda por concepto de cualquiera de las obligaciones contraídas con el Colegio. **Los pagos deberán ser al contado mediante transferencia, tarjeta de débito o de crédito, o con depósitos en efectivo efectuados en el banco Santander.**

Por otra parte, oportunamente se informará al Apoderado, de las fechas de Renovación de Matrículas, dejándose expresa constancia que, si el Apoderado no lo hace dentro de los plazos fijados, la Corporación Educacional quedará facultada para disponer de la(s) vacantes respectivas.

**DECIMOSEGUNDO: DEL NO PAGO OPORTUNO DE LAS CUOTAS. RECARGO.** El no pago de una o más cuotas en la fecha acordada, hará incurrir al Apoderado o en su caso al sostenedor financiero en un recargo ascendente a la cantidad de \$ 3.000 (tres mil pesos) por cada alumno y por cada mes o fracción de mes. Este valor será exigible en su totalidad a contar del primer día de retraso.

**DECIMOTERCERO: CESIÓN DE CRÉDITOS.** El Apoderado, o en su caso el Sostenedor Financiero, autorizan expresamente en forma irrevocable a Corporación Educacional, para ceder y negociar en cualquier forma todos y cada uno de los créditos que tenga o llegase a tener en contra del Apoderado y/o Sostenedor Financiero bajo este contrato. Para estos efectos, el Apoderado y el Sostenedor Financiero otorgan en este acto un mandato irrevocable y gratuito a Corporación Educacional, en los términos del artículo 241 del Código de Comercio, para que esta última, por medio de sus mandatarios o de la(s) persona(s) que designe, y actuando en su nombre y representación, sea notificada de la cesión total o parcial de los créditos que Corporación Educacional tenga o llegase a tener con motivo u ocasión del presente instrumento, y de los gravámenes que recaigan sobre dichos créditos, cuando esa notificación sea legalmente necesaria. Cuando opere la notificación a que se refiere el párrafo precedente, Corporación Educacional informará al Apoderado y al Sostenedor Financiero sobre la cesión, dentro del plazo de 30 días de ocurrida ésta. A fin de garantizar el pago de cada una de las cuotas correspondientes a la (s) colegiatura(s) anual(es), por el presente instrumento, el Apoderado y el sostenedor financiero constituyen prenda sin desplazamiento en favor de Corporación Educacional, sobre la documentación se les ha entregado para efectos de proceder al pago de la colegiatura anual. Se deja expresa constancia que el monto total de la obligación garantizada asciende a la suma total de \$\_\_\_\_\_.

**DECIMOCUARTO: DE LA COBRANZA DE COLEGIATURAS IMPAGAS.** La cobranza judicial y extrajudicial de las sumas que el Apoderado, o en su caso el Sostenedor Financiero adeude a Corporación Educacional por concepto de colegiatura, será efectuada por la empresa de cobranza externa que la Gerencia Corporativa de Corporación Educacional designe. Con todo, Corporación Educacional podrá unilateralmente cambiar de empresa de cobranza externa las veces que lo estime pertinente o realizar la cobranza en forma directa, sin perjuicio de la obligación de informar oportunamente estas circunstancias al Apoderado, o en su caso al Sostenedor Financiero. Los gastos de cobranza extrajudicial serán de cargo del Apoderado, o en su caso del Sostenedor Financiero, de conformidad a los valores máximos establecidos en la Ley 19.659 del año 1999.

**DECIMOQUINTO: DE LA DECLARACIÓN EXPRESA EN RELACIÓN CON QUE EL APODERADO Y EL SOSTENEDOR FINANCIERO SON PERSONAS DISTINTAS.**

De acuerdo con lo previsto en la cláusula Cuarta de este contrato el Apoderado viene a hacer expresa declaración de que el Sostenedor Financiero de él (los) alumno(s) individualizados en la cláusula Segunda precedente, será don (ña)

con domicilio en \_\_\_\_\_ número \_\_\_\_\_, comuna de \_\_\_\_\_, ciudad de \_\_\_\_\_, cédula de identidad número \_\_\_\_\_, quien concurre a la celebración del presente contrato de prestación de servicios educacionales, en su calidad de tal.

***(ELIMINAR TODA LA CLÁUSULA CUANDO EL SOSTENEDOR FINANCIERO Y APODERADO ACADÉMICO SEA LA MISMA PERSONA).***

**DECIMOSEXTO: DE LA DECLARACIÓN DE CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CONTENIDO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCACIONALES.** El Apoderado y el Sostenedor Financiero (cuando fueren personas distintas) declaran haber leído detalladamente el presente contrato de prestación de servicios educacionales y manifiesta(n) haberlo entendido y lo aceptan en todas sus partes.

**DECIMOSÉPTIMO: DOMICILIO.** Para todos los efectos derivados de este contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de la comparecencia y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

\_\_\_\_\_  
Sostenedor Financiero  
RUT:

\_\_\_\_\_  
Apoderado Académico  
RUT:

p.p.

**Corporación Educacional de la Construcción  
Colegio Nahuelcura.**